



RESOLUCION No. 828 DE 2012

( 06 JUN 2012 )

Por medio de la cual se imparten instrucciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 y 12 de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la actividad precontractual y contractual se encuentra delegada y/o desconcentrada.

Que a pesar de la delegación y/o desconcentración efectuada, conforme lo establecen las disposiciones Constitucionales y Legales, los Jefes y representantes legales de las entidades tienen a su cargo el deber de vigilancia y control.

Que para garantizar el acatamiento de los principios y deberes que rigen la función administrativa y la actividad contractual, así como para salvaguardar los intereses del Departamento, se hace necesario impartir algunas instrucciones dentro de la etapa precontractual.

En mérito de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recuérdese a los funcionarios quienes participan en la actividad contractual, particularmente quienes tienen a su cargo la elaboración de estudios y documentos previos que conforme lo establecido en el artículo 2.1.2. del Decreto 734 de 2012 en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos que deba adelantarse, la Gobernación tiene la obligación de tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, por lo cual y "con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el



sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto a los

06 JUN 2012

  
**NELSON LEYTON PORTILLA**  
Gobernador de Nariño ( E )

~~Revisó: Lucio Rodríguez Chaves~~  
Jefe Oficina Jurídica